



CIRCULAR 08/2026, POR LA QUE SE INSTRUYE EL INGRESO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS EN DEPÓSITOS OFICIALES Y EN AQUÉLLOS ADMINISTRADOS POR EMPRESAS DE CARÁCTER PRIVADO AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

MTRA. LISBETH AURELIA JIMÉNEZ AGUIRRE, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5, 6, fracción XI, 7, 15, 16 y 30, fracciones VIII, XVI, XVII, XVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 17, 18, fracción IX, y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

- I. Que los bienes muebles e inmuebles asegurados, decomisados y abandonados, afectos a las carpetas de investigación –entre los que se encuentran, como bienes muebles, los vehículos automotores puestos a disposición del Ministerio Público– deben ser registrados en el sistema correspondiente, con el propósito de ponerlos a disposición de las autoridades jurisdiccionales, devolverlos a su legítimo propietario o solicitar la declaración de abandono; mientras tanto, deben ser resguardados y vigilados periódicamente en los depósitos (corralones) oficiales para evitar su deterioro. Ello, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracciones IX y X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que los vehículos afectos a las carpetas de investigación por delitos culposos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, se entregarán en depósito a quien se legitime como su propietario o poseedor, siempre que reúnan determinados requisitos –que no tengan reporte de robo, que no se encuentren relacionados con otros hechos delictivos, que se haya agotado el estudio pericial necesario o que se haya dado oportunidad a las partes de solicitar y practicar los peritajes que requieran, y que no exista oposición fundada para la devolución por parte de terceros o de la aseguradora–; en caso contrario, deberá ordenarse el aseguramiento y resguardo del vehículo hasta en tanto se esclarezcan los hechos,



sujeto a la aprobación judicial. En términos de lo establecido en los artículos 239 y 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- III. Que los vehículos robados y recuperados, una vez asegurados, son remitidos a depósitos oficiales o, en su caso, en depósitos de vehículos administrados por empresas de carácter privado, en los que su permanencia no será mayor a treinta días naturales, dejándose constancia, fundada y motivada, de la necesidad de una permanencia mayor. Conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Acuerdo 19/2009 que establece los Lineamientos en Materia de Vehículos Robados y Recuperados, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, en fecha 15 de mayo de 2019.
- IV. Que los depósitos de vehículos administrados por empresas de carácter privado, a cargo de personas físicas o morales, deben contar con la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para brindar servicios auxiliares de la seguridad vial, en término de los dispuesto por los artículos 110, fracción II, y 111 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. Que el cobro de tarifas por los servicios auxiliares de la seguridad vial, están autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, conforme a lo establecido en el *"Acuerdo por el que se regulan las tarifas del servicio de transporte público de carga especializado, así como los servicios auxiliares de la seguridad vial, consistentes en arrastre, salvamento, depósito y en general los que auxilien y complementen la seguridad vial en el Estado de Veracruz"*, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 29 de noviembre de 2021.
- VI. Que es oportuno que los vehículos puestos a disposición del Ministerio Público, se resguarden en depósitos que, acorde a la normativa aplicable a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cumplan con los requisitos establecidos para otorgarles la autorización y apliquen los cobros de tarifas autorizada para los servicios auxiliares de la seguridad vial; es procedente establecer lineamientos bajo los cuales se deban conducir las y los fiscales, en materia de depósito de vehículos afectos a carpetas de investigación.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:



Circular 08/2026

Artículo 1. Los vehículos asegurados que se encuentren afectos a una carpeta de investigación, ya sea por el delito de robo de vehículos, por el delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos o por cualquier otro delito, deberán remitirse a los depósitos oficiales o a los depósitos de vehículos administrados por empresas de carácter privado que cuenten con la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para brindar servicios auxiliares de seguridad vial.

Artículo 2. Cuando autoridades distintas al Ministerio Público, depositen vehículos relacionados con hechos probablemente delictivos, en depósitos de vehículos administrados por empresas de carácter privado que no cuenten con la autorización señalada en el artículo anterior, los propietarios podrán solicitar a los fiscales responsables de la carpeta de investigación su traslado a depósitos oficiales o a aquéllos que cuenten con autorización.

Artículo 3. La permanencia de los vehículos que se encuentren en los depósitos autorizados y administrados por empresas de carácter privado no podrá exceder de treinta días naturales, para evitar, en lo posible, un mayor daño patrimonial al propietario, quien cubrirá el costo correspondiente a las empresas referidas, las que respetarán las tarifas establecidas en el *"Acuerdo por el que se regulan las tarifas del servicio de transporte público de carga especializado, así como los servicios auxiliares de la seguridad vial, consistentes en arrastre, salvamento, depósito y en general los que auxilian y complementan la seguridad vial en el Estado de Veracruz"*, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Dentro del periodo referido en el párrafo anterior, se devolverá el vehículo al propietario o, en su caso, si por razones debidamente fundadas y motivadas, deba permanecer más tiempo del señalado, el fiscal deberá dejar constancia de la actuación correspondiente.

Artículo 4. La persona titular del Departamento de Bienes Asegurados de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, será la encargada de solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública, de manera semestral, la actualización de los depósitos de vehículos administrados por empresas de carácter privado que cuenten con la autorización para prestar servicios auxiliares de seguridad vial.

Una vez que la persona titular del Departamento de Bienes Asegurados cuente con la actualización referida en el párrafo que antecede, deberá hacerla llegar a las personas



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales; Fiscalías Regionales; Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos contra las Mujeres, Femicidio, Familia y Trata de Personas; Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos; Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión; Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Dirección General de la Policía Ministerial; para que, a su vez, la distribuyan entre las y los fiscales a sus respectivos cargos.

Artículo 5. Corresponde a las personas titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales; Fiscalías Regionales; Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos contra las Mujeres, Femicidio, Familia y Trata de Personas; Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos; Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión; Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Dirección General de la Policía Ministerial, vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular e informar a la Visitaduría General o, en su caso, a la Contraloría General, acerca de las irregularidades que observen con motivo de su aplicación.

Artículo 6. El incumplimiento de la presente circular dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 7. La presente circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

MTRA. LISBETH AURELIA JIMÉNEZ AGUIRRE
Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave